

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-29-000-00-2020-42387-01

En razón a lo solicitado por Luz Ángela Espitia Rodríguez se le pone de presente que por acta de reparto de 2 de julio de 2021 fue asignada a este despacho la apelación de sentencia formulada por la parte demandante contra la sentencia emitida el 13 de mayo de 2021 por la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que en tal virtud se emitió auto de 14 de septiembre de 2021 con el que se admitió la apelación en el efecto suspensivo y posteriormente en proveimiento de 14 de octubre de 2021 se otorgó el término de que trata el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 para su sustentación; sin embargo, por auto de 16 de diciembre de 2021 se declaró desierto el recurso de apelación por no haberse sustentado en el término concedido, decisión contra la cual no se presentó inconformidad alguna.

En razón a lo anterior el proceso fue devuelto a la Superintendencia de Industria y Comercio el 7 de diciembre de 2012.

Por tanto, en razón a lo que requiere en su petición se le pone de presente que a esta autoridad judicial no le es factible asesorar ni prestarle colaboración a la situación que expone, en tanto que, es su apoderado quien la puede orientar respecto a los términos y a las oportunidades procesales para presentar el recurso de apelación, los reparos a la decisión y sustentarlos en atención a lo previsto a la normatividad vigente.

De otra parte, se le pone de presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código General, los términos son perentorios e improrrogables por lo que procesalmente no hay manera de remediar la situación que expone.

Con todo, como quiera que la actuación fue remitida a la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá solicitarle le comparta el link del expediente para la consulta pertinente con relación a lo que requiere respecto a la presentación del escrito a que hace referencia.

En estos términos se atiende la petición de la petente.

Por secretaría por el medio más eficaz comuníquesele este pronunciamiento al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.